

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00859

Téngase en cuenta que el ejecutado Franklin Augusto Mendoza Yauri se notificó del auto de apremio a través de curadora *ad-litem*.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., la parte demandada dentro de los 10 siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le compete al ejecutado revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medio enervantes, pus si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

En este asunto la curadora *ad litem* de la parte demandada formula una excepción genérica sin indicar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa como lo exige el numeral del artículo 1º del artículo 443 de la codificación procesal. En consecuencia, se rechaza de plano la defensa propuesta por el ejecutado.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**  
**Juez Municipal**  
**Civil 76**  
**Juzgado Municipal**

---

<sup>1</sup>

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae41968ed877c23a17224ae6e80dab6104b0d3ea3cb52153f596c905b6782  
c3**

Documento generado en 18/08/2021 04:55:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**